



**SECRETARIA.** Se informa a la señora Jueza que obran los siguientes memoriales pendientes por resolver: (i) Liquidación del crédito (anexo 005) fue fijada en lista (anexo 06) (ii) memorial de sustitución de poder, (iii) reitera solicitud de liquidación (anexo 09). Para proveer, **septiembre 06 de 2023.**

**MATEO SEBASTIAN BENAVIDES GOYES**  
Secretario.

### **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL.**

Guadalajara de Buga, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

#### **AUTO INTERLOCUTORIO No.2038**

Proceso: Ejecutivo  
Demandante: BANCO POPULAR S.A.  
Demandado: OMAR JARAMILLO FONSECA.  
Rad. No.: 761114003003-**2019-00115-00**

#### **ASUNTO**

Del informe secretarial, se observa que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, conforme a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

Realizada la revisión de la liquidación obrante en anexo 005 del expediente digital, no se encuentra ajustada a derecho porque no se elaboró en periodos de 30 días por mes, es decir en anualidades de 360 días como lo dispone la Superintendencia Financiera de Colombia, además, se observa que **no se realizó la liquidación según las sumas determinadas en auto interlocutorio No.0822 del 2 de mayo de 2019**, donde se ve que la obligación es discriminada en cuotas con sus correspondientes fechas de exigibilidad de intereses tanto de plazo como de mora, por lo tanto, no se aprobara.

Respecto de la solicitud elevada por la parte demandada, advierte el Juzgado que lo que pretende la memorialista es que el Juzgado realice la liquidación del crédito dentro del proceso de la referencia. Al respecto la normativa del Código General del Proceso en el numeral 1º de su artículo 446, establece que:

*“Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (...).”*

De lo anterior, es claro que la elaboración y presentación de la liquidación de crédito le asiste únicamente a las partes, el Juez es quien decide si aprueba o no.

De igual manera, se requerirá a la parte demandante para que informe sobre la sustitución de poder hecha al Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, en razón a que el ultimo impulso visible en anexo 11, es presentado por el Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILL, en consecuencia, para poder dar el respectivo tramite se solicita dar claridad de tal situación.

En virtud de lo anterior, **el Juzgado Tercero Civil Municipal de Buga,**

**RESUELVE:**



**PRIMERO:** NO APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante obrante en anexo 005 del expediente digital, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** REQUIERASE a la parte ejecutante para que, en lo sucesivo, presente las liquidaciones de crédito conforme a lo establecido en el artículo 446 del C.G. del P., dando cumplimiento a lo allí consagrado.

**TERCERO:** REQUERIR a **BANCO POPULAR S.A.**, para que informe cual es el profesional del derecho que asumirá el poder, para dar el respectivo tramite al memorial de sustitución de poder, si es el Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA o el Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA.

### NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La juez;



**JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS**

Firmado Por:

Janeth Dominguez Oliveros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA  
NOTIFICACIÓN

Estado Electrónico No. 103.

El anterior auto se notifica Hoy  
07 de septiembre de 2023 a las 8:00 A.M.



**MATEO SEBASTIAN BENAVIDES GOYES**  
Secretario.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce2eb15d065349db745ecea2270901bd8bcec894eadbe71506ae9cf87bfcad**

Documento generado en 06/09/2023 04:03:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Firmado Por:

Mateo Sebastian Benavides Goyes

Secretario

Juzgado Municipal

Civil 003

Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d97a694561addf52c21390f9115ab7dda3101d5f79593c1162c8770335ed16d**

Documento generado en 06/09/2023 11:55:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>